

lopez antonio de carbajal andres vasquez de aldana alonzo de valdes rregidores y el señor thesorero rruy diaz de mendoza.

Que se reciban las fianzas aqui contenidas sobre los 2000 ps. de minas que se manda librar al señor Juan velasquez de salazar.

Este dia se trato de las fianzas que se han ofrecido por parte del señor Juan velasquez de salazar para los dos mill pesos de minas que le estan mandados librar con que de fianzas e las que ofrece son francisco de terrazas e diego de guzman. E sobre ello se boto y los señores thesorero rruy diaz de mendoza dixo que se rresciban e quel se ofresca tambien a fiar con ellos y el señor alcaide y el señor geronimo lopez y el señor antonio de carbajal y el señor alonso de valdes rregidores dixeran que fiando todos tres les parece que son bastantes fianzas el señor andres vasquez de aldana dixo que no les parece ser bastantes e que su boto es que no se rresciban e rrescibidas se le de libramiento.

*El licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes Volante.—Andres Vasquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano* escrivano.

Libramiento de 2000 ps. de minas.

El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebudo mayordomo de la cibdad que de los marabedies e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a hernando de rribadeneyra dos mill pesos de oro de minas de valor cada uno de quatro cientos e cinquenta maravedis de buena moneda los quales se les mandan librar para que los ynbie al señor Juan velasquez de salazar questa cibdad tiene por su procurador general y deste reyno en corte para conque pueda volver cumplido su tiempo por quanto dio fianzas que si pareciere no debercele la vuelta los volvera e lo mismo si no cumpliere o si muriere antes de cumplir su tiempo los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean recibidos e pasados en quenta. Fecho en Mexico a 14 dias del mes de marzo de 1577 años.

*El licenciado Obregon.—Melchior de Legaspi.—Martin de Irigoyen.—Ruy Diaz de Mendoza.—Bernardino de Albornoz.—Alonso de Baldes Volante.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor Mexico Tomas Justiniano.*

(Una rúbrica.)

*En Mexico diez y siete de marzo de 1577 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor alguazil alonso cerdeño geronimo lopez alonzo valdes rregidores depositario andres vasquez de aldana.

Este dia los señores Mexico dixeran que hoy se ha visto en este ayuntamiento un traslado simple de un capitulo de carta que dixo el señor geronimo lopez aberse escrito despaña por la princesa nuestra señora a tres de junio de 1555 años a don Luis de velasco visorrey en esta nueva España en que contiene que lo que le esta mandado acerca de que pasadas las dos bidas se pudiesen los yndios en cabeza de su magestad e por cabsas que rrefirio el dicho virrey no convenir se le manda por el dicho capitulo lo suspenda de executar el qual capitulo parece ser muy favorable para la dicha sucesion de yndios e para ver si se suplicara de otro contrario que despues aca su magestad aya probeydo en quanto a esto se cometio al dicho señor geronimo lopez para que lo comuniqué con los letrados de la cibdad e traiga su parecer el dicho dia con el dicho parecer.

Otro si que por que en el navio de aviso que vino en este mes de marzo entre otros despachos quel señor Juan velasquez de salazar procurador general en corte entre otros que ynvio a esta cibdad ynbio una cedula para que los frailes e monjas de las ordenes desta cibdad se moderen en conprar e tener posesiones como en la dicha cedula mas largo se contiene e por que en ella ay algunas dudas que para que su magestad las declare se a de tornar a escribir al dicho señor Juan velasquez de salazar y esta cabsa demas de lo que toca a esta rrepublica es aneja al cabildo eclesiastico desta cibdad el qual asy mismo a de escribir e hazer diligencia para que sea toda una la que este cabildo y el eclesiastico hizieren y escribieren mandaron al dicho señor geronimo lopez se junte con la persona quel cabildo de la yglesia nombrare para que ambos juntos confieran e traten este negocio por que de un acuerdo se escriba lo que se obiere de escribir a su magestad y al dicho Juan velasquez de salazar. Y cometiose al señor geronimo lopez escriba para esta flota por esta cibdad.

*El licenciado Obregon.—Jeronimo Lopez.—Alonso de Valdes.—Andres*

Al sor. geronimo lopez que comuniqué con los letrados de la cibdad lo contenido en este capitulo. Quel sor. geronimo lopez se junte con una de las dignidades de la yglesia cathedral que traen lo aqui contenido.

*Vasquez de Aldana.—Ante mi Tomas Justiniano* escrivano.

*En Mexico 22 de marzo de 1577 años.*

Quel sor. geronimo lopez escriba.

Libramiento al sor. Juan velasquez de salazar de 600 ps. a cuenta de su salario questa cibdad le adedera.

Los señores licenciado obregon corregidor contador melchior de legaspi alcaide bernaldino de albornoz thesorero rruy diaz de mendoza andres basquez de aldana mandaron dar el libramiento siguiente.

El cabildo & Mandamos a vos cristobal de aguilar azebudo mayordomo de la cibdad que de los maravedis e pesos de oro que son o fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a hernando de rribadeneyra seiscientos pesos de oro comun que se le mandan librar para ynbir al señor Juan velasquez de salazar questa por procurador general deste rreyno en corte en la primera flota del general don antonio manrique que esta surta en el puerto de san Juan de ulua a cuenta de lo questa cibdad esta obligada a le dar en cada un año a cuenta de su salario los quales le dad e pagad que con este nuestro libramiento os seran recibidos en quenta. Fecho en Mexico a 22 dias del mes de marzo de 1577 años.

*El licenciado Obregon.—Melchior de Legaspi.—Martin de Irigoyen.—Ruy Diaz de Mendoza.—Andres Vasquez de Aldana.—Por mando del señor Mexico Tomas Justiniano.*

*En Mexico 26 de marzo de 1577 años.*

Este dia se juntaron a cabildo los señores el licenciado obregon corregidor factor yrigoyen alguazil mayor alonso cerdeño alcaide bernaldino de albornoz geronimo lopez alonzo de valdes volante andres basquez de aldana rregidores.

Este dia se trato en este ayuntamiento sobre la baja que Pedro dora ha hecho contenida en dos peticiones la una que parece que presento en el real acuerdo en 21 de marzo de este presente año en que hace una libra de vaca de baja e otra peticion que dio oy en este ayuntamiento sobre ello e abiendo visto e leydo e tratado e conferido sobre lo en ella contenido se boto lo siguiente.

El señor factor martin de yrigoyen despues de haberse visto el remate que se hizo en rrodrigo de naba e los

que se han hecho sobre el abasto de las carnerias desta cibdad e las dos ultimas peticiones que la una della dio en el real acuerdo que se rremitio a esta cibdad e la otra que hoy presento en este ayuntamiento que de suso se rrefieren e despues de lo aber conferido e tratado dixo que su voto e parecer es que la dicha postura del dicho Pedro dora no se rresciba en tanto que la hace por tres años y el remate hecho en rrodrigo de naba es fecho a un año e que conforme a lo que hoy en este ayuntamiento se ha tratado respecto de darse agora tan pocas libras de carnero por un real se entiende que para este año se podra pasar o para los venideros seria grand daño a lo que parece por que nunca haber estado el carnero en tan pocas libras por un real e por esta razon no tiene por baja la fecha por el dicho Pedro dora e ay en su voto que no se le rresciba.

El señor alguazil mayor alonso cerdeño dixo que su voto es el mesmo quel del señor factor.

El señor alcaide bernaldino de albornoz dixo que su voto es el mesmo quel del señor factor.

El señor geronimo lopez dixo que su voto es el mesmo quel del señor factor e que esta cibdad tiene obligacion de sustentar el remate que tiene fecho porque la postura fecha por Pedro dora no la tiene por baja e aunque lo fuera es de mayor importancia sustentar el remate por que cada año aya quien se obligue por que a cabsa de aberse visto que abiendose el remate muchas personas no se aran obligar ni hacer baja en el dicho abasto.

El señor alonso de valdes dixo que su voto es el mesmo quel del señor geronimo lopez.

El señor andres basquez de aldana dixo que atento que en este particular del remate que la cibdad hizo en rrodrigo de naba del dicho abasto no pierda su autoridad en que se abra el remate por doze oras e sy dentro dellas no obiere quien mas baja hiziere que se le admita por los tres años con condicion que pague el dicho Pedro dora al dicho rrodrigo de naba los mill pesos que puso en su postura con que se le hizo el remate.

El señor corregidor mando que se goarde lo botado por mayor parte que no se admita la postura fecha por Pedro dora.

Vinieron los señores contador melchior de legaspi thesorero rruy de mendoza antonio de carbajal rregidores.

Cabildo. Sobre la postura que a fecho Pedro dora en el abasto. Que no se admita.

Este día se trató en este ayuntamiento sobre que se envíe al señor Juan Belasquez de Salazar lo que se le resta debiendo de su salario de procurador mayor general e habiéndose tratado se boto lo siguiente.

*El Licenciado Obregon.—Jeronimo Lopez.—Martin de Irigoyen.—Bernardino de Albornoz.—Alonso Cerdeño.—Alonso de Valdes Volante.—Andres Vazquez.—Ante mi Tomas Justiano escribano.*

*En Mexico 27 dias del mes de marzo de 1577 años.*

Se juntaron a cabildo los señores el licenciado Obregon corregidores alcaide bernardino de albornoz antonio de carbajal andres basquez de aldana don luys phelipe de castilla rregidores.

Vino el señor geronimo lopez.

Luego el señor rregidor dixo a los dichos señores rregidores que an sido llamados e juntos en este ayuntamiento a tratar e conferir sobre dos peticiones que la una ha dado pero dora e la vez sebastian gutierrez en que hacen cierta baja sobre el dicho abasto y en la rreal abdiencia a pedimento de pedro dora sobre cierta baja que hizo en la baca que se declaro ayer en este ayuntamiento no haber lugar de rrescibir lo qual se confirmo oy en la rreal abdiencia le envío a mandar que a toda brevedad se concluya esta cabsa por ser el tiempo tan brebe en que se a de dar abasto e luego yo el dicho (el dicho) escribano lo ley de berbo ad berbun la una presentada por pedro dora e la otra por sabastian gutierrez en que cada uno hizo de baja media libra de baja en el carnero segun que en ella se contiene e luego los señores rregidores trataron e confirieron sobre ello y estando confiriendo sobre ello por ser ya serca de la oracion el señor rregidor mando meterselas en el cabildo e se methieron para concluir esta cabsa e se boto sobre lo siguiente.

El señor alcaide bernaldino de albornos dixo que su voto es que se admita la baja hecha por sebastian gutierrez.

El señor geronimo lopes dixo que su voto es que no se admita la una baja ni la otra por ser en tan poca cantidad e ser perjuyzio a esta cibdad abiendose hecho el rremate que se abra por tan poca cantidad de baja porque abiendose para los años venideros no abra ninguno que se obligue al abasto e abien-

dose le paresce que no sea sino en mas cantidad por questo es contra lo que la cibdad tiene ordenado tocante a horndenanzas de carnescerias.

El señor antonio de carbajal dixo que su voto es que se abra e se admita la postura hecha por pedro dora por quanto consta hacer mas baja que otro ninguno e sin ninguna contradicion ni emprestido ni matar bacas e que por estas rrazones es su voto que se abra el rremate e ande en pregon para ver si se haya quien haga mas baja.

El sr. andres vazqs. de aldana dixo qe. atento a que rodrigo de naba puso la baca en diez y siete libras al tomin e ocho de carnero por otro tomin y el carnero y la baca se rremate en el con condicion que si de aqui a pasqua otro hiziere mas baja el que la hiziere le diere mill pesos por lo qual paresce que la cibdad no pierde su abtoridad en admitir nueba postura pagando la persona en quien se hiziere el rremate los mill pesos su voto es qe. admita la baja que hace pedro dora de baca a carnero juntamente. rreservando el derecho a rrodrigo de naba que pueda pedir los dichos mill pesos.

El sr. dn. luys phelipe de castilla dixo que su parescer es que admita la baja fecha por pedro dora por que le paresce que hace mas baja.

El sr. corregidor dixo que conforme a derecho el esta obligado a conformar con la mayor parte pero que la mayor parte va contra derecho en decir que se admita la una e no la otra porque si se a de admitir postura se a de admitir la que se dio primero que la que dio sebastian gutierrez por qe. se la presciento ante el sr. corregidor primero que la de pedro dora como lo dice el escribano en las peticiones e siendo ambas dadas en tiempo tan momentanio a de ser preferida la que se dio primero al sr. corregidor que la que dio al escribano.

E asi les dixo a los sres. rregidores que voten si se an de rrescibir una o entrambas declarando sobre si la una baja es baja la otra y por esto no manda se ejecute lo que la mayor parte a votado.

Y luego el sr. alcaide dixo que su voto es que el rremate se abra e ande en pregon para que en el que mas baja hiziere se rremate admitiendo la postura fecha por sebastian gutierrez por ser la primera con que la persona en quien quedare rrematado el dicho abasto pague los mill pesos a rrodrigo de naba.

El señor geronimo lopez dixo que su

Cabildo sobre el abasto para que se concluya y lo que sobre ello se boto.

Iden.

Iden.

voto es el que de suso a dado y este mesmo da agora.

El sr. anto. de carbajal dixo que para el tiene entendido que la vaja de pedro dora es la primera e que por esto es su voto que se abra el rremate e que ande en pregon para que se haga rremate en quien mas baja hiziere.

El señor andres basquez de aldana dixo que su voto es que se admita la baja hecha por pedro dora e que se abra el rremate para que se haga rremate en quien mas baja hiziere como tiene dicho.

El señor don luys phelipe de castilla dixo que su voto es que se admita la baja hecha por pedro dora.

Iden.

El señor corregidor dixo que no ha lugar a executarse lo que la mayor parte a votado por ser contra derecho que abiendo de admitir bajas abian de declarar no ser baja la de sebastian gutierrez y desechalla o admitilla primero e despues las demas.

E lo firmaron e que se tornen mañana a juntar si quisieren tratar mas en ello.

*El licenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Jeronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luis Phelipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiano escribano.*

*En Mexico 1º de Abril de 1577 años.*

Cabildo.

Este día vinieron a cabildo los señores alcaide bernaldino de albornoz don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez antonio de carbajal alonso de valdes bolante andres basquez de aldana rregidores e luego entro en el cabildo el alguazil mayor alonso cerdeño e dixo quel sabia quel señor corregidor no estaba en esta cibdad e le dixo a su excelencia que hera oy día de cabildo e tenían presentacion de un nuevo rregidor que hera alonso gomez de cervantes e otras cosas que despachar si mandaba su excelencia se hiziese con uno de los letrados digo de los alcaldes el qual le rrespondio que si que llamasen uno de los alcaldes e con el hizieron cabildo lo qual visto por los señores rregidores luego se envío a llamar al señor francisco rrodriguez magarino alcaide el qual vino e luego vino el señor don luys phelipe de castilla que juntos con el dicho señor alcaide hizieron cabildo en la forma e manera siguiente.

Este día entro en el ayuntamiento alonso gomez de cervantes e presento una provision rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre e rrefrendada de antonio de herazo secretario de su magestad e sellada e rrubricada a las espaldas della digo firmada de los señores del rreal consejo de yndias en que le hace merced del oficio de rregidor desta dicha cibdad en lugar e por fin en muerte de don francisco de velasco su tenor de la qual es la que se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecillas de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mayorcas de sevilla de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen do los algarbes de algecira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde de flandes y de tirol &. Por hazer bien e merced a vos alonso gomez de cervantes vezino de la cibdad de mexico acatando vuestra suficiencia e abilidad e los servicios que nos habeis hecho y esperamos que nos hareis es nuestra merced que agora y de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais rregidor de la dicha cibdad de mexico en lugar e por fin e muerte de don francisco de velasco rregidor que fue de la dicha cibdad y useis el dicho oficio en los casos y cosas a el anejas y concernientes e por esta nuestra carta e por traslado signado de escribano publico mandamos al consejo justicia rregidores caballeros escuderos oficiales e omes buenos de la dicha cibdad de mexico que juntos en su cabildo e ayuntamiento segun que lo an de uso y de costumbre tomen y rresciban de vos el dicho alonso gomez de cervantes el juramento e solemnidad que en tal caso se rrequiere y debeis hazer el qual por vos ansy fecho bos ayan e rresciban y thengan por rregidor de la dicha cibdad y usen con vos el dicho oficio segun dicho es e bos goarden e hagan goardar todas las honras gracias mercedes franquezas libertades preheminencias prerrogativas e ynmunidades e a todas las otras cosas e cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeis aber e gozar y vos deben ser goardadas segun se usa y goarda y rrecude y debe usar goardar y rrecudir a los otros rregidores que han sido y son de la dicha cibdad de todo bien y cumplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos

Presento su provision de rregidor alonso gomez de cervantes de rregidor pr. muerte de don francisco de velasco.

rrescibimos e abemos por rrecibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y bos damos poder y facultad para le usar y exercer caso que por ellos e por alguno dellos a el no seais rrescibido la qual dicha merced bos hacemos con tanto que os hayais de presentar e presentéis con esta nuestra proibicion en el cabildo de la dicha cibdad dentro de beynte e quatro meses contados desde el dia de la data della en adelante e de otra manera el dicho oficio quede baco para que nos podamos hazer merced del a quien nuestra voluntad fuere e que si os absentaredes de la dicha cibdad ocho meses sin nuestra licencia no yendo a cosas de nuestro servicio o que cunplan al concejo de la dicha cibdad asy mismo ayais perdido e perdais el dicho oficio e los unos ni los otros no fagades ni fagan en de al. Dada en el pardo a 27 de setiembre de 1576 años yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su magestad la fiz escribir por su mandado e a las espaldas de la dicha proibicion estan las firmas de los nombres siguientes el licenciado obregon digo el licenciado otalora el licenciado ganboa el doctor gomez de santillana el licenciado alonso martines espadero el licenciado don diego de zuñiga registrada ochoa de luyando digo ochoa de aguirre por chanciller antonio diaz de navarrete.

Hizo el juramento e le rrecibieron por rregidor.

E presentada la dicha proibicion rreal en la manera que dicha es e por los dichos señores justicia e rregimiento vista la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre su cabeza como a carta e mando de su rrey e señor natural a quien Dios Nuestro Señor deje vivir e rreynar e la obedecieron con todo acatamiento debido y en quanto al cumplimiento della mandaron entrar en el cabildo al dicho alonso gomez de cervantes del qual tomaron e rrescibieron juramento y el lo hizo en forma de derecho de usar bien e fielmente el dicho cargo de rregidor mirando e procurando las cosas del servicio de Dios Nuestro Señor e su magestad e desta rrepublica y en lo que se tratare e consultare e confiere en este ayuntamiento goardara todo el secreto en el e fuera del como es obligado e hara todo lo que bueno e fiel rregidor es obligado e abiendo dicho si juro e amen e prometio de lo asy cunplir los señores mexico le rrescibieron por rregidor desta cibdad conforme a la dicha rreal proibicion e le señalaron el asiento despues del señor don luys phelipe de castilla e mandaron que quedara desto un traslado en

este libro de la dicha proibicion e se le vuelva el original. Bolviosele.

Este dia los señores nonbraron por beedor e fiel de la carnereria desta cibdad a juan de belmonte por un año mas o menos lo que sea la voluntad desta cibdad athento ques persona benemerita para ello el qual a de goardar la yns-truccion e facultad e ordenanza que por esta cibdad se le diere so las penas en ella contenidas e lo firmaron.

Que se nonbra por veedor de la carnereria a juan belmonte.

Francisco Rodriguez Magarino.—Alonso Cerdeño.—Bernardino de Albornoz.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes Volante.—Andres Vasquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Alonso Gomez Cervantes.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico seis de abril de 1577 años.

Este dia vinieron los señores alcaides geronimo de bustamante y antonio de carbajal alonso de valdes alonso gomez de cervantes rregidores de luego el señor geronimo bustamante alcalde dixo que hara una hora poco mas o menos quel muy exelente señor visorrey don martin enriquez le envió a llamar e le dixo que su exelencia e la rreal abdiencia abian probeido cierto abto en que por haber fecho pedro dora cierta baja en el abasto de las carnererias desta cibdad se la habian admitido e rrescibido por tres años e que luego en continente metiese en posesion dello a pedro dora e que primero llamase a los señores rregidores e les diese rrazon dello e hizieron para ello cabildo e que para esto los ynvio a llamar e los señores rregidores dixeran que ellos lo querian saber de su exelencia e para ello enviaron al señor alonso de valdes rregidor el qual volvio al dicho cabildo e dixo que su exelencia habia mandado que hiziesen cabildo con el dicho señor alcalde por que le habia mandado lo hiziese con ellos y visto lo susodicho luego en continente el señor alcalde mando a mi el dicho escribano lea el abto probeido por la rreal abdiencia sobre el dicho abasto para que visto e leydo entiendan lo que por el se manda que dieran su voto e parescer e luego yo el dicho escribano lo ley en este ayuntamiento a los dichos señores como en el

se contiene por los quales visto se voto lo siguiente.

iden. El señor antonio de carbajal dixo que su voto e parescer es que la baja fecha por pedro dora le parece ser mayor e mas util para esta rrepublica que la de francisco martinez e que por esto se a de rrescibir e dar la posesion de las carnererias matadero e ganados e pertrechos a pedro dora conforme al abto acerca dello probeido por la rreal abdiencia e que por esto es bien que se le de luego e que en quanto a ser por tres años e aber de donde se an de probeer los tres mill pesos a pedro dora para el dicho abasto que se llamen los demas caballeros rregidores para el jueves primero para que juntos en cabildo se trate e confiera sobre ello e hasta entonces se defiera lo tocante a esto y que en lo tocante a las fianzas se goarde e cumpla el abto de la rreal abdiencia como en el se contiene.

El señor alonso de valdes dixo lo mismo que el señor antonio de carbajal y este es su voto.

El señor alonso gomez de cervantes dixo lo mesmo quel señor antonio de carbajal y este es su voto.

El señor alcalde manda se goarde e cumpla lo votado por los señores rregidores e que ante todas cosas pedro dora de las fianzas en forma conforme al abto de la rreal abdiencia para que dadas se le de luego la posesion e asy lo mandaron. E luego los señores rregidores dixeran que por queste es negocio que requiere brevedad mandaron que pedro dora entre en el cabildo el qual entro en el e le mandaron que de las fianzas conformes al abto de la rreal abdiencia el qual dixo questa presto de lo hazer e señalado para ello a gabriel diaz e a juan de velasco e a gorge gonzalez los quales dara luego e visto por los señores justicia e rregimiento mandaron que yo el escribano las rreciba conforme al abto de la rreal abdiencia e por tres años conforme a el e rrescibidas el señor alcalde le de la posesion como por el dicho abto se manda hasta que en este ayuntamiento el dia que de suso sea señalado para cabildo se vea en el si son bastantes para el todo e no conviniendo se le mandara que de mas fianzas e asy lo mandaron e lo firmaron y pedro dora que torno a entrar en el ayuntamiento se ofrecio a dar las demas fianzas que fueron menester.

Jeronimo de Bustamante.—Antonio de Carbajal.—Alonso de Valdes Volante.—Alonso Gomez de Cervan-

tes.—Ante mi Tomas Justiniano escribano.

En mexico á doze de abril de 1577 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor e alonso de cervantes rregidor y estuviéron aguardando un rato e por no venir otros caballeros rregidores e por no aber que probeer se fueron e por ser cerca de las diez horas del dia hasta la qual aguardaron.

Ante mi Antonio Alonso escribano publico.

En mexico quince de abril de 1577 años.

Vinieron a cabildo los señores licenciado obregon corregidor alcaide bernardino de albornoz geronimo lopez andres basquez de aldana alonso gomez de cervantes rregidores.

Este dia estando en cabildo los señores mexico se leyó en el abto probeido por la rreal abdiencia sobre la baja que hizo pedro dora en el abasto de las carnererias desta cibdad en seis dias del mes de abril en que estamos deste presente año e el cabildo que se hizo sobre ello el dicho dia e athento que por el se defiere que las fianzas nonbradas por pedro dora se vean en el primero dia de cabildo si con bastantes para el todo o no e abiendo visto las dichas fianzas se boto sobre ello todos unanime e conformes dixeran que las dadas se admiten y por que no las tienen por bastantes para el todo mandaron quel dicho pedro dora dentro de quatro dias primeros siguientes que corren desde oy de mas fianzas que sean bastantes e a contento desda cibdad asy para el dicho abasto por los dichos tres años como para todo lo demas conforme al dicho abto de la rreal abdiencia donde no pasado el dicho termino e no las abiendo dado esta cibdad probera lo que con venga y se entiende que las a de dar conforme a los abtos e condiciones que en los rremates pasados tienen puestos qontenidos en el proceso desta cabsa e asy lo mandaron.

(Al margen.) En mexico 16 de abril de 1577 años yo el escribano yuso escrito ley e nothefique este acto a pe-